



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No.6 Ordinaria de 10 de enero de 2001

Consejo de Estado

Acuerdo

Acuerdo

Consejo de Ministros

Acuerdo

Acuerdo

Banco Central de Cuba

Resolución Conjunta

MINISTERIOS

Ministerio de la Agricultura

Resolución Conjunta 01/2000

Reglamento estableciendo el sistema de control estatal sobre la tierra

Resolución Conjunta 02/2000

Ministerio del Comercio Exterior

Resolución Conjunta No.1 del 2001

Ministerio de la Construcción

Resolución Ministerial No.1295/2000

Resolución Ministerial No.1296/2000

Resolución Ministerial No.1297/2000

Resolución Ministerial No.1298/2000

Resolución Ministerial No.1299/2000

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA LA HABANA, MIERCOLES 10 DE ENERO DEL 2001 AÑO XCIX

SUSCRIPCION Y DISTRIBUCION: Calle O No. 216 entre 23 y 25, Plaza, Código Postal 10400.
Teléf.: 55-34-50 al 59 ext. 220

Número 6 — Precio \$ 0.10

Página 81

CONSEJO DE ESTADO

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Designar a **FELIX LEON CARBALLO**, en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República.

SEGUNDO: Disponer que **FELIX LEON CARBALLO**, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República, se acredite ante el Gobierno de la República de Belarús, en sustitución de **ANA MARIA ROVIRA INGIJUA**.

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a los 5 días del mes de enero del 2001.

Fidel Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Designar a **ESTEBAN LOBAINA ROMERO**, en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República.

SEGUNDO: Disponer que **ESTEBAN LOBAINA ROMERO**, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República, se acredite ante el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea, en sustitución de **JOSE MANUEL INCLAN EMBADE**, quien concluye su misión.

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a los 5 días del mes de enero del 2001.

Fidel Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

CONSEJO DE MINISTROS

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 3 de enero del 2001, el siguiente

ACUERDO

Promover y a tales efectos designar al compañero **CONCEPCION MARIO ROBAINA DIAZ**, al cargo de Vicepresidente del Instituto Cubano de Radio y Televisión.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, remitir copia a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, a la Secretaría del Consejo de Estado, y a cuantos otros sean pertinentes, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 4 días del mes de enero del 2001.

Carlos Lage Dávila

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 3 de enero del 2001, el siguiente

ACUERDO

Promover y a tales efectos designar al compañero **DANIEL DIEZ CASTRILLO**, al cargo de Vicepresidente del Instituto Cubano de Radio y Televisión.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, remitir copia a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, a la Secretaría del Consejo de Estado, y a cuantos otros sean pertinentes, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 4 días del mes de enero del 2001.

Carlos Lage Dávila

BANCO CENTRAL DE CUBA**BANCO CENTRAL DE CUBA
MINISTERIO DE FINANZAS Y PRECIOS
RESOLUCION CONJUNTA**

POR CUANTO: Se han puesto en vigor importantes modificaciones en el sistema vigente en el país de cobros y pagos, cuyo funcionamiento y estabilidad es regido por el Banco Central de Cuba conforme al artículo 17, literal b) inciso 7) del Decreto-Ley No. 172, de 28 de mayo de 1997.

POR CUANTO: Resulta necesario que el Banco Central de Cuba realice las adecuaciones necesarias en la legislación vigente sobre pagos a privados, con las consecuentes derogaciones de las Resoluciones Conjuntas de fecha 3 de junio de 1998 y 21 de marzo del 2000, ambas del Banco Central de Cuba y del Ministerio de Finanzas y Precios "Sobre los pagos de entidades estatales a privados."

POR CUANTO: El Ministro de Finanzas y Precios y el Ministro de Gobierno y Presidente del Banco Central de Cuba de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 2817, adoptado el 25 de noviembre de 1994 por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros y el Decreto-Ley No. 172 de 28 de mayo de 1997, respectivamente, están facultados para dictar resoluciones, instrucciones y demás disposiciones necesarias para la ejecución de sus funciones.

POR TANTO: En uso de las facultades que nos están conferidas,

Resolvemos:

PRIMERO: Derogar las Resoluciones Conjuntas de fecha 3 de junio de 1998 y 21 de marzo del 2000, ambas del Banco Central de Cuba y del Ministerio de Finanzas y Precios, "Sobre los pagos de entidades estatales a privados".

SEGUNDO: Esta resolución entrará en vigor el día 1 de marzo del 2001, fecha a partir de la cual el Banco Central de Cuba pondrá en vigor nuevas regulaciones sobre los pagos a privados por compras de bienes y servicios.

COMUNIQUESE: Al Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular; Presidentes de las Asambleas Provinciales del Poder Popular y del Municipio Especial de Isla de la Juventud; a los Jefes de Organismos de la Administración Central del Estado; a los Viceministros del Ministerio de Finanzas y Precios; a los Vicepresidentes, al Superintendente, al Auditor, a los Directores, todos del Banco Central de Cuba; a los Presidentes del Banco de Crédito y Comercio, Banco Popular de Ahorro, Banco Exterior de Cuba, Banco Nacional de Cuba y Grupo Nueva Banca; al Jefe de la Oficina Nacional de Auditoría y de la Administración Tributaria y a cuantas personas naturales o jurídicas resulte procedente.

PUBLIQUESE: En la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHIVENSE los originales en la Secretaría del Banco Central de Cuba y en la Dirección Jurídica del Ministerio de Finanzas y Precios.

DADA en ciudad de La Habana, a los cinco días del mes de enero del 2001.

Francisco Soberón Valdés **Manuel Millares Rodríguez**
Ministro-Presidente **Ministro de Finanzas**
Banco Central de Cuba **y Precios**

MINISTERIOS**AGRICULTURA****RESOLUCION CONJUNTA 01/2000
DE LOS MINISTROS DE LA AGRICULTURA
Y EL AZUCAR**

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3183, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 6 de agosto de 1997, establece que corresponde al Ministerio de la Agricultura como atribución y función específica la de dirigir, ejecutar en lo que le compete y controlar la política del Estado y del Gobierno en cuanto al uso, propiedad y posesión de la tierra agropecuaria y forestal.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3206, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 3 de octubre de 1997, establece que corresponde al Ministerio del Azúcar, controlar, en lo que le compete, el fondo de tierra agropecuaria, destinadas fundamentalmente para la producción cañera de propiedad estatal, colectiva o individual.

POR CUANTO: En los últimos años se han producido grandes transformaciones en la tenencia de la tierra, sin contar con un sistema coherente que permita el control eficiente de las políticas establecidas por el Estado y el Gobierno.

POR CUANTO: Las Empresas Agropecuarias y Complejos Agroindustriales Azucareros pertenecientes a los Ministerios de la Agricultura y el Azúcar, administran o tienen vinculadas a sus sistemas productivos la mayoría de la tierra del país.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, establece en su Apartado SEGUNDO, numeral 4. que los Organismos de la Administración Central del Estado, deben dirigir y controlar la aplicación de las políticas aprobadas en las actividades a su cargo, conforme a las exigencias del desarrollo integral de la economía y de la sociedad, coordinar conforme a sus atribuciones con otros Organismos y colaborar en la elaboración y propuesta de Resoluciones Conjuntas.

POR CUANTO: Resulta procedente, a partir de acciones conjuntas entre ambos Organismos, establecer los principios básicos del Sistema de Control Estatal sobre la tierra.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones y funciones que nos han sido conferidas,

Resolvemos:

PRIMERO: Aprobar y poner en vigor el REGLAMENTO ESTABLECIENDO EL SISTEMA DE CONTROL ESTATAL SOBRE LA TIERRA, que se anexa y forma parte de esta Resolución.

SEGUNDO: El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

TERCERO: Comuníquese la presente a los Viceministros, Delegados Territoriales y Directores de Empresas

de ambos organismos, al Presidente de la Asociación Nacional de Agricultores Pequeños y a cuantas personas naturales y jurídicas resulten procedentes.

DADA, en ciudad de La Habana, a los 31 días del mes de diciembre del 2000.

Alfredo Jordán Morales Ministro del Azúcar
Ministro de la Agricultura **Ulises Rosales del Toro**

REGLAMENTO ESTABLECIENDO EL SISTEMA DE CONTROL ESTATAL SOBRE LA TIERRA

CAPITULO I GENERALIDADES

ARTICULO 1.—La responsabilidad de dirigir el Sistema de Control Estatal sobre la tierra le corresponde a los que suscriben, los Delegados Territoriales de ambos Organismos y los Delegados Municipales del Ministerio de la Agricultura.

ARTICULO 2.—La ejecución, control y la inspección del Sistema de Control Estatal sobre la tierra es responsabilidad de las Oficinas del Registro de la Tenencia de la Tierra y de Inspección Agropecuaria pertenecientes al Ministerio de la Agricultura, a los niveles Nacional, Territorial y Municipales.

De igual forma, son responsables en la ejecución del Sistema los Directores de Empresas Agropecuarias y Complejos Agroindustriales Azucareros.

ARTICULO 3.—Cada tenedor de tierra, persona natural o jurídica, será inspeccionado, como mínimo dos veces al año.

ARTICULO 4.—La Oficina Nacional de Inspección Agropecuaria, cuando se comprueben violaciones en la legislación sobre la tierra, impondrá las multas que resulten procedentes. No obstante, realizará acciones preventivas.

De igual forma, informará a la autoridad facultada sobre indisciplinas administrativas y laborales detectadas en el proceso de inspección que no constituyan hechos delictivos o contravencionales.

ARTICULO 5.—El sistema de control estatal sobre la tierra se estructura en cuatro niveles: Consejo Popular, Municipio, Provincia y Nación.

CAPITULO II

SOBRE LOS NIVELES DE CONTROL Y EJECUCION

SECCION PRIMERA

Consejo Popular

ARTICULO 6.—En cada Consejo Popular el control e inspección sobre la tierra es ejercido por los inspectores de la Oficina Nacional de Inspección Agropecuaria, la que con una frecuencia anual inspeccionará a cada tenedor de tierra.

ARTICULO 7.—La Oficina Municipal Registral mantendrá actualizado el control de los tenedores de tierra por Consejo Popular, conciliado con el trabajo de Inspección que realiza la Oficina Nacional de Inspección Agropecuaria.

Con el objetivo de garantizar a corto plazo la ejecución de esta tarea, los Delegados Territoriales de la Agricultura y el Azúcar, designarán Grupos de Trabajo en cada Consejo Popular, para que de conjunto con la Oficina Municipal Registral de la Tierra efectúen el

levantamiento inicial, el que deberá concluirse, antes del 31 de enero del 2001.

ARTICULO 8.—La Oficina Central del Registro de la Tierra, de conjunto con la Oficina Nacional de Inspección Agropecuaria, establecerán las metodologías correspondientes para el Control de la Tierra por Consejo Popular.

SECCION SEGUNDA Municipio

ARTICULO 9.—El Delegado Municipal del Ministerio de la Agricultura es la máxima autoridad para la ejecución del sistema de control estatal sobre la tierra, debiéndose subordinar en esta temática los Directores de Empresas Agropecuarias y Complejos Agroindustriales Azucareros, los Jefes de las Unidades Básicas de Producción Cooperativa, Cooperativas de Producción Agropecuaria, Cooperativas de Créditos y Servicios y Granjas Estatales de Nuevo Tipo y toda persona jurídica con tierras en usufructo, así como las Direcciones Municipales de Cooperativas y Campesinos y las Oficinas Municipales del Registro de la Tierra en cuanto a lo que se establece en la presente Resolución.

ARTICULO 10.—El Delegado Municipal de la Agricultura en cuanto al sistema de control sobre la tierra, tiene las responsabilidades siguientes:

- a) presidir la Comisión Municipal de Asuntos Agrarios;
- b) determinar a cada empresa los tenedores de tierras que integran su sistema productivo;
- c) garantizar que las Empresas Agropecuarias y Complejos Agroindustriales Azucareros ejerzan el control estatal a las formas de producción de su sistema productivo;
- d) garantizar que la Oficina Municipal del Registro de la Tierra funcione conforme a las normativas establecidas;
- e) exigir que se mantenga actualizado el control de tenedores de tierra a nivel de Consejo Popular;
- f) exigir que los expedientes de herencia, usufructos y otros, se elaboran en un término máximo de 60 días;
- g) garantizar que la Oficina Municipal del Registro de la Tierra cuente con las condiciones básicas para la ejecución de su trabajo;
- h) organizar el mecanismo de comprobación e investigación para los casos que la Oficina Municipal lo solicite;
- i) no permitir la ejecución de acciones que violen lo establecido legalmente en cuanto a la tenencia de la tierra y adoptar las medidas correspondientes en caso que se produzcan violaciones;
- j) exigir que el Jefe de la Oficina Municipal del Registro de la Tenencia de la Tierra y los registradores trabajen únicamente en sus funciones; y
- k) garantizar que se elabore con calidad y en el término establecido la información de la tenencia de la tierra en el municipio.

ARTICULO 11.—Es responsabilidad del Jefe de la Oficina Municipal del Registro de la Tierra, independientemente a las ya reguladas; las siguientes:

- a) tener habilitados y actualizados los Libros de Ra-

dicación de expedientes registrales, de herencia y otros;

- b) mantener actualizado el control de tenedores de tierra a nivel de Consejo Popular;
- c) cumplir en los términos establecidos la elaboración de expedientes de herencia, usufructos, permutas, registrales y otros, garantizando su confiabilidad y calidad;
- d) garantizar que el 100 % de los tenedores de tierra se encuentren inscriptos y cuenten con el Certificado de la Oficina Municipal Catastral, debiendo dar fe en cada expediente que el área real que ocupa se adecua a la que ha determinado el catastro;
- e) mantener informada a la Oficina Nacional de Inspección Agropecuaria y al Delegado Municipal de toda modificación que se haya efectuado en relación a los tenedores de tierra;
- f) cumplir con la ley en todo el proceso de otorgamiento o denegación de derecho, elevando a la Comisión Municipal de Asuntos Agrarios los casos en que existan contradicciones entre el Ministerio de la Agricultura, el Azúcar o la Asociación Nacional de Agricultores Pequeños;
- g) cumplir con las obligaciones como Secretario de la Comisión Municipal de Asuntos Agrarios;
- h) elaborar la información establecida; y
- i) comprobar si las Empresas Agropecuarias y Complejos Agroindustriales Azucareros cumplen con la obligación de realizar el control a los tenedores de tierra de su sistema productivo, debiendo informarlo trimestralmente en la Comisión Municipal de Asuntos Agrarios.

ARTICULO 12.—En el Ministerio del Azúcar los técnicos que ejercen la función de Proyección Territorial asumirán la responsabilidad del control sobre la tierra y responderán metodológicamente a la Oficina del Control de la Tierra del Organismo Central. En los territorios o Complejos Agroindustriales Azucareros donde no exista esta plaza el Delegado o Director determinarán dentro del área agrícola quien desempeñará la misma.

ARTICULO 13.—Los Directores de Complejo Agroindustriales Azucareros en cuanto al Sistema de Control sobre la tierra, tendrán las responsabilidades siguientes:

- a) fungir como Vicepresidente de la Comisión Municipal de Asuntos Agrarios;
- b) determinar a cada Unidad Productora los tenedores de tierra que atenderán por estar dentro de su radio de acción;
- c) ejercer el control estatal a las distintas formas de producción en el sistema del Ministerio del Azúcar;
- d) chequear que se mantenga actualizado el control de tenedores de tierra, velando porque no se cometan nuevas violaciones de la Legislación Agraria;
- e) garantizar que los técnicos que laboran en la Oficina del Control de la Tierra, Asesores Jurídicos y Atención a Productores Cañeros cuenten con las condiciones básicas para la ejecución de sus funciones;
- f) apoyar al Ministerio de la Agricultura con las

fuerzas técnicas y auxiliares necesarios, para eliminar las ilegalidades en la tierra; y

- g) garantizar que se elabore en el tiempo, y con calidad las informaciones y partes relativos al Control Estatal sobre la Tierra.

ARTICULO 14.—Los Asesores Jurídicos de los Complejos Agroindustriales Azucareros en cuanto al Sistema de Control sobre la Tierra tendrán las responsabilidades siguientes:

- a) tener habilitados y organizados los Libros y Registro de Radicación de Expedientes, cumpliendo en término sus tramitaciones;
- b) notificar a los Registros de la Tenencia de la Tierra de las resoluciones que otorgan derecho de usufructo sobre la tierra;
- c) velar porque los tenedores de su sistema productivo, tengan sus tierras inscriptas con el correspondiente certificado;
- d) asistir a la Comisión Municipal de Asuntos Agrarios; y
- e) velar porque las Unidades Productoras tengan el expediente de constitución con todos los documentos requeridos y participar en la elaboración de las informaciones que se emitan a través de las Oficinas del Control de la Tierra.

ARTICULO 15.—El responsable del Control de la Tierra del Complejo Agroindustrial Azucarero, en cuanto al Sistema de Control sobre la Tierra tienen las responsabilidades siguientes:

- a) mantener habilitado y actualizado los registros del control de tenedores de la tierra vinculados al sistema productivo del Complejo Agroindustrial Azucarero y otras entidades pertenecientes al Ministerio del Azúcar de su radio de acción;
- b) garantizar que los tenedores de tierra tengan rectificadas sus áreas, avalados por el certificado de la Oficina Municipal de Catastro y certificado del Registro de la Tenencia de la Tierra;
- c) controlar las certificaciones de las mediciones, debidamente firmadas y acuñadas, así como los mantenimientos y verificaciones de los equipos de Topografía;
- d) mantener informados al Director y al Sistema de Inspección de las violaciones detectadas;
- e) garantizar que cada Unidad Productora tenga el expediente de fondo de tierra actualizado; y
- f) garantizar la elaboración de las informaciones establecidas relacionadas con el control, uso, tenencia y explotación de la tierra y otros bienes agropecuarios.

SECCION TERCERA

Provincia

ARTICULO 16.—El Delegado Territorial del Ministerio de la Agricultura en cuanto al sistema de control estatal sobre la tierra, tiene la responsabilidad, además de las otorgadas por la ley; las siguientes:

- a) presidir la Comisión Provincial de Asuntos Agrarios;
- b) controlar mensualmente en cada municipio el estado de cumplimiento de la erradicación de ilegalidades y el sistema de control sobre la tierra;
- c) garantizar que las Oficinas Municipales del Regis-

tro de la Tierra, cuenten con las condiciones básicas para la ejecución de su trabajo; y

- d) efectuar las coordinaciones de trabajo a nivel provincial o nacional que resulten procedentes derivadas de la problemática del control estatal sobre tierra.

ARTICULO 17.—Corresponde al Jefe del Departamento Jurídico de la Delegación Territorial del Ministerio de la Agricultura, además de las ya reguladas en la legislación vigente; las siguientes:

- a) fungir como Secretario de la Comisión Provincial de Asuntos Agrarios, garantizando la correcta elaboración y actualización de sus documentos;
- b) realizar la inspección técnica a los expedientes elaborados por las Oficinas Municipales del Registro de la Tierra;
- c) controlar el funcionamiento de las Oficinas Municipales del Registro de la Tierra; y
- d) consolidar la información de las Oficinas Municipales del Registro de la Tierra, efectuar análisis y proponer al Delegado Territorial las medidas a adoptar.

ARTICULO 18.—El Delegado Provincial del Ministerio del Azúcar en cuanto al Sistema de Control sobre la Tierra tiene la responsabilidad además de las otorgadas por la ley, las siguientes:

- a) fungir como Vicepresidente de la Comisión Provincial de Asuntos Agrarios;
- b) controlar a cada Complejo Agroindustrial Azucarero y Empresa el cumplimiento de las medidas para erradicar las ilegalidades sobre la tierra;
- c) garantizar las condiciones básicas de trabajo a los Asesores Jurídicos y al personal que labora en el control de la tierra; y
- d) garantizar las coordinaciones necesarias con las instituciones del territorio, a fin de que se cumplan las acciones y medidas relacionadas con el ordenamiento, control, uso, tenencia, explotación y protección de la tierra y bienes agropecuarios.

ARTICULO 19.—Los Asesores Jurídicos del Ministerio del Azúcar a nivel provincial en cuanto al Sistema de Control sobre la Tierra tendrán las responsabilidades siguientes:

- a) realizar la supervisión de las funciones que se le han asignado a los Asesores Jurídicos de los Complejos Agroindustriales Azucareros en la presente Resolución;
- b) participar en la Comisión Provincial de Asuntos Agrarios;
- c) tramitar los expedientes y los recursos de apelaciones a las multas en los términos establecidos, sometiéndolos a la consideración de la autoridad facultada;
- d) participar de conjunto con el responsable del Control de la Tierra y el de Mecanización, en la elaboración de la información que se establece para el Ministerio del Azúcar en relación a la tierra; y
- e) ejercer el control del cumplimiento de lo establecido sobre el uso, tenencia, explotación y protección de la tierra y demás bienes agropecuarios,

dictaminando las medidas necesarias para el restablecimiento del orden en caso de violaciones.

ARTICULO 20.—Los responsables de la Oficina de Control de la Tierra del Ministerio del Azúcar en la provincia tendrán las funciones siguientes:

- a) realizar la supervisión de las funciones que se le han asignado a los responsables del Control de la Tierra en los Complejos Agroindustriales Azucareros;
- b) participar de conjunto con el Asesor Jurídico de la Provincia en las conciliaciones de las informaciones sobre ilegalidades de la tierra que emite el Ministerio de la Agricultura;
- c) garantizar la elaboración y envío a la Oficina de Control de la Tierra del Ministerio del Azúcar las informaciones establecidas;
- d) establecer las coordinaciones necesarias con las Oficinas de Cartografía y Catastro y con los Registros de la Tenencia de la Tierra y la Oficina Nacional de Inspección Agropecuaria a fin de que el proceso de eliminación de las ilegalidades y el proceso de ordenamiento de la tierra se cumpla según lo orientado;
- e) tener mapeada a la escala adecuada las áreas que integran el sistema productivo del Ministerio del Azúcar; y
- f) participar en la Comisión Provincial de Asuntos Agrarios.

ARTICULO 21.—El Especialista de Atención a Productores Cañeros, en cuanto al sistema de control sobre la tierra, tendrá las responsabilidades siguientes:

- a) ejercer el control estatal a productores cañeros a través de inspecciones, supervisiones, visitas de trabajo y el control de la ejecución de los planes económicos, productivos y sociales;
- b) participar de conjunto con el Asesor Jurídico en la elaboración de dictámenes, procesamiento de expedientes de entrega de tierra en usufructo y emitir criterios acerca de las propuestas de normas jurídicas e informaciones;
- c) participar en la Comisión de Asuntos Agrarios; y
- d) supervisar las funciones que tienen asignadas las instancias subordinadas en relación a esta actividad.

SECCION CUARTA Nacional

ARTICULO 22.—La Dirección Jurídica es la Unidad Organizativa del Ministerio de la Agricultura responsable con la atribución y función de dirigir el Registro de la Propiedad y Posesión de la Tierra y controlar en lo que le compete las tierras destinadas a la producción agrícola no cañera, ganadera y forestal.

ARTICULO 23.—Son funciones de la Dirección Jurídica del Ministerio de la Agricultura, además de las ya reguladas en cuanto al Control Estatal sobre la Tierra:

- a) dirigir los Registros de la Tenencia de la Tierra y Tractores;
- b) conocer y dictaminar sobre los procesos de herencia, propiedad, posesión de la tierra y otras temáticas agrarias, sometiéndolos a la consideración del Ministro de la Agricultura;
- c) evaluar y proponer las normas jurídicas del orga-

nismo en cuanto a la jurisdicción agraria; así como las que son de aprobación del nivel superior;

- d) controlar la ejecución del sistema de Control sobre la Tierra;
- e) realizar y controlar la inspección técnica en los territorios y municipios;
- f) garantizar la ejecución y presentación de la información establecida para la tierra; y
- g) fungir su Director como Secretario de la Comisión Nacional de Asuntos Agrarios.

ARTICULO 24.—La Oficina de Control de la Tierra del Ministerio del Azúcar tiene la función de lograr el control del fondo de tierra que el Ministerio del Azúcar tiene asignado y vinculado a su sistema productivo, así como su uso, tenencia, explotación y legalización que abarque a todos los tenedores de tierra nivel de Complejo Agroindustrial Azucarero, de otras entidades, de provincia y nación y trabajará para que los tenedores de tierra posean el Registro Especializado que elabora Geocuba.

ARTICULO 25.—Las Oficinas de Control de la Tierra del Ministerio del Azúcar tendrán las funciones siguientes:

- a) mantener el control del uso de la tierra asignada al Ministerio del Azúcar que ocupan entidades estatales, Cooperativas de Producción Agropecuaria, Cooperativas de Créditos y Servicios, agricultores pequeños y usufructuarios;
- b) controlar y exigir que las tierras pertenecientes al sistema productivo del Ministerio del Azúcar se encuentren debidamente registradas;
- c) analizar la utilización de las áreas pertenecientes al sistema productivo del Ministerio del Azúcar en el cultivo principal;
- d) analizar las concesiones de áreas y las causas que la producen;
- e) tramitar y analizar las solicitudes de afectaciones de áreas por inversiones que se produzcan;
- f) lograr una información confiable del balance y uso, tenencia, explotación y protección de la tierra y bienes agropecuarios;
- g) orientar metodológicamente a las instancias provinciales y de base sobre el sistema de control sobre la tierra;
- h) supervisar a las instancias inferiores; y
- i) participar el Jefe de la Oficina, en la Comisión Nacional de Asuntos Agrarios.

ARTICULO 26.—La Dirección Jurídica del Ministerio del Azúcar, en cuanto al Control Estatal sobre la tierra tendrá las funciones siguientes:

- a) asesorar a la Oficina de Control de la Tierra;
- b) participar de conjunto con la Oficina de la Tierra y la Dirección de Atención a Productores Cañeros en el procesamiento de los expedientes de entrega de tierra en usufructo;
- c) conocer y dictaminar sobre procesos agrarios que le sean sometidos a su consideración sobre temática agraria;
- d) evaluar las normas jurídicas del organismo en cuanto a la jurisdicción agraria y elaborar proyectos para su perfeccionamiento;
- e) participar en las inspecciones y controlar el cum-

plimiento de lo establecido en relación al control estatal sobre la tierra;

- f) analizar y evaluar las informaciones sobre la materia, recomendando y proponiendo a la Dirección del Organismo las medidas organizativas que correspondan;
- g) participar su Director en la Comisión Nacional de Asuntos Agrarios; y
- h) ejercer el control del cumplimiento de la legalidad sobre el uso, tenencia, explotación y protección de la tierra y demás bienes agropecuarios.

ARTICULO 27.—La Dirección de Atención a Productores Cañeros en cuanto al control, uso, tenencia y explotación de la tierra tendrá las funciones siguientes:

- a) ejercer el control estatal a los productores cañeros a través de inspecciones, supervisiones, visitas de trabajo y el control de la ejecución de los planes económicos, productivos y sociales;
- b) participar de conjunto con la Dirección Jurídica en la elaboración de dictámenes, procesamiento de expedientes de entrega de tierra en usufructo y emitir criterios acerca de las propuestas de normas jurídicas e informaciones;
- c) participar su Director en la Comisión Nacional de Asuntos Agrarios; y
- d) supervisar las funciones que tienen asignadas las instancias subordinadas en relación a esta actividad.

CAPITULO III

SOBRE LA RESPONSABILIDAD DE LOS TENEDORES DE TIERRA

ARTICULO 28.—La responsabilidad en evitar ocupaciones de tierra o entregarlas sin que se cumplan los requisitos establecidos para cada tipo de tenedor de tierra, le corresponde a los Directores de Empresas Agropecuarias y Complejos Agroindustriales Azucareros y a toda persona jurídica que tenga tierra. Los casos en que se detecten ocupaciones o entregas que hayan sido permitidas o autorizadas por las entidades que tienen la tierra en usufructo se le aplicarán las medidas contravencionales o disciplinarias que correspondan a los Jefes de esas entidades, con independencia de las medidas disciplinarias que resulten procedentes.

ARTICULO 29.—Las Empresas Agropecuarias y Complejos Agroindustriales Azucareros, responden por el control estatal a las tierras de su sistema productivo y que actualmente están en usufructo por algunas de las formas de producción autorizadas. Para ello, conformarán el calendario de inspección anual.

Estas entidades responden por controlar como mínimo una vez al año a cada tenedor de tierra y los aspectos esenciales a evaluar son los inherentes a la explotación, la comercialización y el funcionamiento orgánico.

ARTICULO 30.—Cada tenedor legal de tierra, persona natural y jurídica, debe contar con el Certificado que emite la Oficina Municipal Catastral, debiendo comprobarse en el terreno por los representantes de los Ministerios de la Agricultura o el Azúcar si el área que ocupa se corresponde con el certificado catastral.

ARTICULO 31.—Es obligación del tenedor legal de tierra, persona natural o jurídica fijar con señalamientos de tipo permanente los linderos del área que posee.

ARTICULO 32.—El Delegado Municipal del Ministerio de la Agricultura determinará a los usufructuarios para el cultivo del tabaco, café y cacao los % a sembrar del cultivo fundamental, partiendo del principio de las características del suelo y su ubicación territorial.

ARTICULO 33.—Las tierras concedidas a personas naturales se le extingue el usufruto a partir de su fallecimiento, elaborándose un nuevo proceso en aquellos casos que algún familiar u otras personas la hayan estado trabajando de forma permanente y estable. En los casos de usufructuarios de tabaco, café cacao y autoabastecimiento familiar no es admisible el otorgamiento de un nuevo usufruto a las viudas u otras personas que no trabajen la tierra de forma personal.

ARTICULO 34.—En los usufructos para autoabastecimiento familiar (6 cordeles) no es admisible que la tierra se explote con fuerza de trabajo asalariada.

El resto de los tenedores legales de tierra (persona natural) pueden emplear fuerza de trabajo asalariada, conforme a lo que se establezca al respecto.

ARTICULO 35.—Los usufructos concedidos para tabaco, café y cacao serán rescindidos cuando no se garanticen los niveles de rendimiento establecidos siempre que sea por causa imputable al usufructuario.

ARTICULO 36.—Los usufructos de tabaco, café y cacao, tanto los existentes como los que están en proceso, requieren de certificación del Departamento de Suelos, haciendo constar que el área es apta para ese cultivo. De no ser apta se procederá a rescindir el usufruto.

CAPITULO IV

DE LAS COMISIONES DE ASUNTOS AGRARIOS

SECCION PRIMERA

ARTICULO 37.—Las Comisiones de Asuntos Agrarios se crean a nivel: nacional, provincial y municipal.

ARTICULO 38.—Las Comisiones de Asuntos Agrarios funcionarán como un Organismo que evalúa las temáticas relacionadas con la legislación agraria y coordina las acciones a ejecutar por los Organismos, Organos e Instituciones que tienen responsabilidad en su aplicación.

ARTICULO 39.—Las Comisiones de Asuntos Agrarios se reúnen mensualmente, siendo sus funciones, las siguientes:

- evaluar el comportamiento de la legislación agraria;
- analizar el funcionamiento de las Comisiones de inferior rango;
- informar o proponer a los Organismos, Organos y entidades las problemáticas de su competencia, que inciden en la aplicación de la legislación agraria;
- elevar a la Comisión de rango superior los aspectos que considere requieren de valoración;
- transmitir a las Comisiones de inferior rango las orientaciones y acuerdos que adopte; y
- evaluar los expedientes en que existan contradicciones en el seno de las Comisiones de inferior rango.

ARTICULO 40.—Los Presidentes de las Comisiones de Asuntos Agrarios Municipal, Provincial y Nacional planificarán para el año la fecha de sus reuniones y la agenda de temas a tratar.

ARTICULO 41.—Los integrantes de las Comisiones no

pueden designar otras personas para que los represente en las reuniones.

SECCION SEGUNDA:

ARTICULO 42.—La Comisión Nacional se estructura y se integra por:

Presidente: Ministro de la Agricultura.

Vicepresidente: Viceministro del Ministerio de la Agricultura que atiende el Funcionamiento y Desarrollo Cooperativo y Campesino.

Vicepresidente: Viceministro del Ministerio del Azúcar.

Secretario: Director Jurídico del Ministerio de la Agricultura.

Integrantes: Presidente de la Asociación Nacional de Agricultores Pequeños, Director del Ministerio de la Agricultura que atiende el Funcionamiento y Desarrollo Cooperativo y Campesino Ministerio de la Agricultura, Director de Atención a Productores Cañeros, Ministerio del Azúcar, Directores Jurídicos del Ministerio del Azúcar y la Asociación Nacional de Agricultores Pequeños, Responsable de la Oficina de Control de la Tierra del Ministerio del Azúcar; Representantes de los Ministerios de Finanzas y Precios, Trabajo y Seguridad Social, Banco de Créditos y Comercio, Instituto Nacional de la Vivienda, Hidrografía y Geodesia, Oficina Nacional de Estadística, Ministerio de Justicia, Empresa de Seguro Estatal, Oficina Nacional de Inspección Agropecuaria, Instituto de Suelos y los Sindicatos: Agropecuarios y Forestal, Tabacalero y Azucarero.

Invitado: Organización Nacional de Bufetes Colectivos.

SECCION TERCERA

ARTICULO 43.—La Comisión Provincial se estructura e integra por:

Presidente: Delegado Territorial del Ministerio de la Agricultura.

Vicepresidente: Delegado Territorial del Ministerio del Azúcar.

Secretario: Jefe Departamento Jurídico del Ministerio de la Agricultura.

Integrantes: Presidente de la Asociación Nacional de Agricultores Pequeños Provincial, Subdelegado que atiende el Sector Cooperativo y Campesino del Ministerio de la Agricultura, Subdelegado Agrícola Ministerio del Azúcar, Especialista atención a productores cañeros Ministerio del Azúcar, Técnico Oficina Control de la Tierra Ministerio del Azúcar, Jurídicos Provinciales del Ministerio del Azúcar y la Asociación Nacional de Agricultores Pequeños, Jefe Oficina Territorial del Registro de la Tenencia de la Tierra del Ministerio de la Agricultura; representantes de Finanzas y Precios, Trabajo y Seguridad Social, Banco Nacional de Créditos y Comercio, Viviendas, Hidrografía y Geodesia, Estadística, Justicia, Empresa de Seguro Estatal, Oficina Nacional de Inspección Agropecuaria, Instituto de Suelos y los Sindicatos: Agropecuario y Forestal, Tabacalero y Azucarero.

Invitado: Organización de Bufetes Colectivos

SECCION CUARTA

ARTICULO 44.—La Comisión Municipal se estructura e integra por:

Presidente: Delegado Municipal del Ministerio de la Agricultura.

Vicepresidente: Director del Complejo Agroindustrial Azucarero.

Secretario: Jefe Oficina Municipal.

Integrantes: Presidente Asociación Nacional de Agricultores Pequeños Municipal, Director Municipal Cooperativas y Campesinos del Ministerio de la Agricultura, Registrador Oficina Municipal del Registro de la Tierra del Ministerio de la Agricultura, Directores y Jurídicos de Empresas Agropecuarias del Ministerio de la Agricultura, Subdirector Agrícola, Jurídico, Técnico atención a productores cañeros y Responsable del Control de la Tierra del Complejo Agroindustrial Azucarero y Representantes de los Organismos y entidades: Finanzas y Precios, Trabajo y Seguridad Social, Banco de Créditos y Comercio, Vivienda, Hidrografía y Geodesia, Estadística, Justicia, Empresa Seguro Estatal, Oficina Nacional de Inspección Agropecuaria, Instituto de Suelos y los Sindicatos: Agropecuario y Forestal, Tabacalero y Azucarero.

Invitado: Organización de Bufetes Colectivos.

ARTICULO 45.—En el Municipio que exista más de un Complejo Agroindustrial Azucarero, el Delegado Provincial del Ministerio del Azúcar determinará quien será el Vicepresidente de la Comisión Municipal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Los Directores de Empresas Agropecuarias y Complejos Agroindustriales Azucareros, deben, en el término de 30 días, informar de conjunto con la Asociación Nacional de Agricultores Pequeños y el Sindicato que corresponda en las Asambleas Generales de los Jefes de las Unidades Básicas de Producción Cooperativa, Cooperativas de Producción Agropecuaria, Cooperativas de Créditos y Servicios y Granjas Estatales de Nuevo Tipo sobre las principales infracciones de la legislación agraria.

SEGUNDA: Hasta tanto se actualice la situación de la legalización de las tierras, los Delegados Territoriales de los Ministerios de la Agricultura y el Azúcar deben adoptar las medidas pertinentes para movilizar y asignar abogados, mecanógrafos, máquinas de escribir y materiales de oficina; dado el volumen de documentos a elaborar y registrar.

TERCERA: El proceso de erradicación de ilegalidades en la tierra, concluye el 30 de septiembre del año 2001.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Ninguna Unidad Básica de Producción Cooperativa, Cooperativa de Producción Agropecuaria, Cooperativa de Créditos y Servicios y Granja Estatal de Nuevo Tipo puede ser disuelta sin la aprobación del Ministro de la Agricultura o el Azúcar, según corresponda.

SEGUNDA: Las tierras que se explotan en organopónicos, huertos intensivos y cualquier variante de la agricultura urbana, deben ser legalizadas conforme a las normas legales establecidas.

TERCERA: Los ocupantes de tierras ubicados en la franja hidrorreguladora de los embalses no pueden ser legalizados, debiéndosele conceder un plazo para la recogida del cultivo, siendo responsabilidad de las entidades que explotan esos embalses y de la Oficina Nacional de

Inspección Agropecuaria, de impedir nuevas ocupaciones no autorizadas.

CUARTA: Los Delegados Territoriales de los Ministerios de la Agricultura y el Azúcar deben organizar cursos, seminarios y conferencias destinados a la actualización de los Directores de Empresas, juristas, registradores, inspectores y otras personas que apliquen la legislación agraria.

DADO en ciudad de La Habana, a los 31 días del mes de diciembre del 2000.

RESOLUCION CONJUNTA No. 02/2000

DE LOS MINISTROS DE LA AGRICULTURA Y EL AZUCAR

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3183 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 6 de agosto de 1997, establece que corresponde al Ministerio de la Agricultura como atribución y función específica la de dirigir, ejecutar en lo que le compete y controlar la política del Estado y del Gobierno en cuanto al uso, propiedad y posesión de la tierra agropecuaria y forestal.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3206, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 3 de octubre de 1997, establece que corresponde al Ministro del Azúcar, controlar, en lo que le compete, el fondo de tierra agropecuaria, destinadas fundamentalmente para la producción cañera de propiedad estatal, colectiva o individual.

POR CUANTO: La Resolución No. 707 del Ministro de la Agricultura, de 18 de agosto de 1998, establece que las Oficinas Municipales del Registro de la Tenencia de la Tierra exigirán de los tenedores legales de tierra agropecuarias y forestales la certificación emitida por la Oficina Municipal del Catastro, a los efectos de cumplir el trámite de inscripción y a los ya inscriptos, conforme al programa que a tal efecto se establezca, así como se exigirá a estos tenedores Certificación emitida por el Departamento Provincial de Suelos, donde conste las características de este y el tratamiento legal a los casos que por exceso o por defecto poseen el área inscripta, no aceptando la inscripción por declaración y solo la cartográfica.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, establece en su Apartado Segundo, numeral 4, que los Organismos de la Administración Central del Estado, deben dirigir y controlar la aplicación de las políticas aprobadas en las actividades a su cargo, conforme a las exigencias del desarrollo integral de la economía y de la sociedad, coordinar conforme a sus atribuciones con otros Organismos y colaborar en la elaboración y propuesta de Resoluciones Conjuntas.

POR CUANTO: La experiencia en la aplicación de la referida Resolución No. 707/98 del Ministro de la Agricultura, ha aconsejado adecuarla a la situación actual que presenta el uso y tenencia de la tierra agropecuaria, forestal y cañera, por lo que fue derogada en ese sentido, siendo necesario de conjunto instrumentar un procedimiento para la medición de la tierra agrícola del país.

POR TANTO: En uso de las deberes, atribuciones y facultades que nos están conferidas;

Resolvemos:

ARTICULO 1.—Los tenedores legales de tierra con áreas superiores a los 800 m², de conformidad a lo establecido en el Decreto-Ley No. 125, de 30 de enero de 1991, que no cuenten con el Certificado Catastral emitido por la Oficina Municipal del Catastro, están obligados a presentarlos en las Oficinas Municipales del Registro de la Tenencia de la Tierra, en el término de 10 días de haberlo obtenido.

ARTICULO 2.—A los tenedores legales de tierra que se le haya producido modificaciones en sus áreas después de haberse emitido el Certificado Catastral, solicitarán su actualización ante la Oficina Municipal del Catastro, dentro de los 30 días de haber ocurrido las referidas modificaciones.

ARTICULO 3.—El Delegado Municipal de la Agricultura, en coordinación con los Directores de los Complejos Agroindustriales Azucareros y el Director de la Oficina Municipal de Catastro y el Jefe de la Oficina Municipal del Registro de la Tenencia de la Tierra, elaborará Cronograma de Trabajo para la medición de las áreas, el que será ejecutado a nivel de Consejo Popular, en el término de 30 días de la entrada en vigor de la presente Resolución.

Los Ministerios de la Agricultura, del Azúcar y la Asociación Nacional de Agricultores Pequeños, designarán sus representantes, que participarán en el Acto de medición, según el tipo de tenedor.

ARTICULO 4.—Los topógrafos de las Empresas de los Ministerios de la Agricultura y del Azúcar apoyarán los trabajos que se requieran por las Oficinas Municipales de Catastro, subordinándose técnicamente a éstas.

ARTICULO 5.—En las mediciones de las tierras que se encuentran en concepto de usufructo y se detecten diferencias de área en relación con la Resolución que las autorizó o con la solicitud de inscripción del área por declaración realizada en la Oficina Municipal del Registro de la Tenencia de la Tierra, se procederá de la forma siguiente:

a) Resolución No. 356/93: "Autoabastecimiento Familiar", del Ministro de la Agricultura: se ajustará a 6 cordeles, en caso de tener terreno en exceso, el que se incorporará al patrimonio de la entidad que autorizó la entrega, o se rectificará documentalmente cuando se hayan consignado 6 cordeles y no llegue a esta cantidad y solo cuando exista el área ociosa, se completará la misma. Los casos de la Resolución No. 223/95: "Ampliación de tierras a agricultores pequeños", de excederse el área medida a la ocupada, estas se reintegran al patrimonio estatal, de ocupar un área inferior a la autorizada se le entregará, siempre que existan tierras ociosas colindantes.

b) En los casos de las demás Resoluciones, del Ministro de la Agricultura que otorgan usufructos: No. 289/90: a Cooperativas de Producción Agropecuaria, No. 24/91: Personas en posesión de la tierra antes del 31-7-86 (artículo 13) o después (artículo 14), No. 140/92: "Autoabastecimiento a organismos y demás entidades, No. 357/93: "Cultivo del Tabaco", No. 419/94: "Fomento del Café", No. 768/98: a "Cooperativas de Créditos y Servicios Fortalecidas" y

Decreto-Ley No. 142/93: a "Unidades Básicas de Producción Cooperativa", se procederá de la forma siguiente:

◆ De existir áreas en exceso con relación a la Resolución que autorizó su entrega y tener la tierra en correcta explotación, se valorará por el Delegado Territorial o el Ministro, según corresponda, la aprobación de estos excesos, previa propuesta avalada por el Delegado Municipal de la Agricultura y el Presidente de la Asociación Nacional de Agricultores Pequeños a ese nivel, según el caso.

◆ De ser facultad del que resuelve, debe el escrito fundado firmarse por el Delegado Territorial de la Agricultura y el Presidente de la Asociación Nacional de Agricultores Pequeños a esa instancia, según corresponda.

ARTICULO 6.—En las propuestas de áreas del Ministerio del Azúcar debe considerarse la aprobación del Complejo Agroindustrial Azucarero y del Delegado Territorial de ese Ministerio en todos los casos y cuando sea competencia del Ministro, del Azúcar, su firma y del Presidente de la Asociación Nacional de Agricultores Pequeños.

ARTICULO 7.—En todos los casos, por exceso o por defecto, el ajuste del área será mediante Resolución del Jefe de la Oficina Municipal del Registro de la Tenencia de la Tierra, la que se podrá recurrir dentro de los 30 días de su notificación ante la Oficina Municipal del Registro de la Tenencia de la Tierra para el Delegado Territorial de la Agricultura.

De ser menor el área física que la autorizada, ésta se ajustará.

Contra lo resuelto por el Delegado Territorial no procede recurso ni proceso alguno en la vía administrativa o judicial.

ARTICULO 8.—Los agricultores pequeños que sean propietarios de tierras y las pertenecientes a Cooperativas de Producción Agropecuarias y que del resultado de la medición cartográfica existan áreas en exceso, se investigará por los representantes de los organismos señalados en el artículo 3 segundo párrafo de la presente Resolución, los linderos originales por testigos conocedores de la zona y de la fotografía aérea que posee la Oficina Municipal del Catastro, para determinar si el exceso fue por la mera declaración del propietario o por la ocupación ilegal de esta.

Si se determina que la diferencia fue por error en la inscripción registral al declararse el área o en relación con la descrita en el documento que le otorga la titularidad del predio rústico, se ajustará por Resolución del Delegado Territorial de la Agricultura, así como cuando sea ocupada ilegalmente o cuando sea por defecto de área.

ARTICULO 9.—En los casos que se determine la ocupación ilegal de tierra, se procederá a conceder el plazo que requiera el cultivo temporal para ser recogido y de contar con cultivos permanentes o instalaciones u otras inversiones, se tasarán y pagarán de acuerdo al listado oficial de precios, reintegrándose al patrimonio estatal.

ARTICULO 10.—A cada tenedor se le comunicará en el momento de la medición cartográfica sus límites, señalando los puntos de referencia que se cotejarán contra lo reflejado en el documento que le reconoce la titularidad del predio rústico, obligándose estos propietarios a la construcción de cerca, siembra de setos o árboles vivos u otra solución para la delimitación de sus áreas, considerándose estas medianeras por lo que los colindantes sufragarán proporcionalmente los gastos en que se incurran para su mantenimiento.

Es responsabilidad de los representantes de las entidades del Ministerio de la Agricultura o del Azúcar participar en el acto de medición cartográfica y que se cumpla lo dispuesto en este artículo.

ARTICULO 11.—El Jefe de la Oficina Municipal del Registro de la Tenencia de la Tierra, debe certificar que el área del tenedor se ha ajustado a la medición efectuada por la Oficina Municipal del Catastro, documento que se archivará en el expediente registral del tenedor.

ARTICULO 12.—El Jefe de la Oficina Municipal del Registro de la Tenencia de la Tierra, informará mensualmente a la Oficina Municipal de Catastro los cambios de tenedores ocurridos por fallecimientos, compras, permutas, rescisión de usufructo u otra causal consignando el número de la Resolución firme que autorizó dicho acto.

ARTICULO 13.—En aquellos Consejos Populares que se haya concluido la medición cartográfica se prohíbe la entrega de tierra en usufructo si no realiza previamente la misma y se emita el correspondiente Certificado de la Oficina Municipal de Catastro.

ARTICULO 14.—En las Oficinas Municipales del Registro de la Tenencia de la Tierra que cuenten con los medios de computación se establecerá el sistema de información a brindar a la Oficina Municipal del Catastro y la Oficina Nacional de Estadística, conciliándose mensualmente esta información.

ARTICULO 15.—El precio y la forma de pago de las Certificaciones Catastrales, se ajustará a lo dispuesto por el Ministerio de Finanzas y Precios.

DISPOSICION TRANSITORIA

UNICA: Los Directores de Empresas Agropecuarias, Forestales y Complejos Agroindustriales Azucareros garantizarán el transporte o el combustible para cumplimentar las fechas que se aprueben en el Cronograma de Trabajo del Municipio.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Se faculta a las Direcciones Jurídicas del Ministerio de la Agricultura y del Azúcar para dictar cuantas instrucciones y demás disposiciones se requieran.

SEGUNDA: Que se dé cuenta con copia certificada de esta Resolución a cuantas personas naturales y jurídicas proceda y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento con archivo de sus originales en las Direcciones Jurídicas de ambos Organismos.

DADA, en ciudad de La Habana, a los 31 días del mes de diciembre del 2000.

Alfredo Jordán Morales
Ministro de la Agricultura

Ulises Rosales del Toro
Ministro del Azúcar

COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCION CONJUNTA No. 1 del 2001 MINISTERIO DEL COMERCIO EXTERIOR Y MINISTERIO DE LA INFORMATICA Y LAS COMUNICACIONES

SOBRE LA APLICACION DEL PROYECTO PILOTO PARA LA IMPLEMENTACION DEL COMERCIO ELECTRONICO

POR CUANTO: Mediante la Resolución Conjunta No. 1 de fecha 28 de enero de 1999, dictada por los Ministros del Comercio Exterior y la Industria Sidero Mecánica y de la Electrónica, se constituyó la Comisión Nacional para el Comercio Electrónico, teniendo entre sus objetivos fundamentales la identificación y patrocinio de proyectos para el desarrollo del comercio electrónico.

POR CUANTO: La Comisión Nacional de Comercio Electrónico, ha trabajado y concluido el estudio y evaluación del desarrollo de esta modalidad de comercio a nivel internacional, valorando las experiencias, documentación requerida y normativas existentes sobre esta materia en distintos países a los efectos de su aplicación e implementación en el comercio cubano.

POR CUANTO: A partir de las evaluaciones y experiencias examinadas, se hace necesario aprobar de manera experimental la ejecución de proyectos para la realización del comercio electrónico, lo que permitirá determinar los sistemas y normativas definitivas a establecer para la generalización en el país de la aplicación de esta modalidad de comercio.

POR CUANTO: Resulta necesario establecer y regular el procedimiento para la realización de forma experimental de una experiencia de comercio electrónico del tipo empresa-empresa, cuyas normas deben ser observadas por todas las entidades que participan en el proyecto, así como los Organismos de la Administración Central del Estado rectores de actividades involucradas en el mismo.

POR TANTO: En uso de las facultades que nos están conferidas,

Resolvemos:

PRIMERO: Autorizar la realización de un proyecto piloto de comercio electrónico del tipo empresa-empresa, sobre la base del sistema elaborado por la Empresa SOFTEL, aplicado en la tienda virtual de la entidad DIVEP, con la participación de las entidades legalmente facultadas.

SEGUNDO: Habilitar para el ejercicio de prácticas de comercio electrónico empresa-empresa a las entidades siguientes:

Entidad de Certificación: Empresa SEGURMÁTICA.
Entidad de Registro: Cámara de Comercio de la República de Cuba.

Entidad Notarial: Notaría Especial (Ministerio de Justicia).

Tienda Virtual: Empresa DIVEP.

Clientes: Las entidades reconocidas como clientes en el experimento de comercio electrónico realizarán las actividades comerciales de su competencia.

TERCERO: Para la aplicación del proyecto se utilizará la Tienda Virtual denominada Centro Comercial Web

(CCW), elaborado por la Empresa SOTTEL del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

CUARTO: El proceso de certificación y los mecanismos de seguridad para la autenticidad, confidencialidad, integridad y no repudio, se realizará de acuerdo a lo regulado por el Ministerio del Interior, en correspondencia a lo establecido en el Decreto-Ley No. 199, de 25 de noviembre de 1999, "Sobre la Seguridad y Protección de la Información Oficial".

QUINTO: El proceso de Registro y las normas que rigen para el funcionamiento, conservación de los datos y su supervisión, se realizará de acuerdo a lo regulado por el Ministerio de Justicia.

SEXTO: Las transacciones financieras que se originen como resultado del proyecto piloto y se realicen mediante el uso de los medios electrónicos, se atenderán a lo establecido por el Banco Central de Cuba.

SEPTIMO: Las relaciones que se establezcan entre las entidades que participan en el proyecto se formalizarán mediante contratos, de conformidad con lo previsto en Código Civil y la legislación competente en su caso. La documentación que se genere como resultado de la ejecución del proyecto, será conservada por las entidades que participan en el mismo.

OCTAVO: El Ministerio de Justicia en coordinación con el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, crearán las condiciones técnicas necesarias, para que los actos comerciales entre los clientes y la tienda virtual queden registrados en la Notaría Especial adscrita a ese Ministerio.

NOVENO: En las tarifas que regirán para el proceso de registro, y certificación, así como las auditorías, serán las establecidas por el Ministerio de Finanzas y Precios.

DECIMO: El Ministerio de la Industria Sidero Mecánica determinará los productos a comercializar por la tienda virtual de la entidad DIVEP, así como regulará el procedimiento interno para la ejecución de las actividades comerciales o administrativas de la misma.

DECIMOPRIMERO: El Ministerio de la Informática y las Comunicaciones queda encargado de disponer lo necesario en cuanto a la logística que garanticen los actos de comercio electrónico que se generen en el contexto del presente proyecto.

DECIMOSEGUNDO: La ejecución del proyecto que por la presente se autoriza se iniciará el 15 de enero y se extenderá al 30 de junio del presente año. Si fuera necesario el plazo establecido de aplicación del proyecto, la Comisión Nacional para el Comercio Electrónico presentará a los que resuelven, la fundamentación para la prórroga del plazo, previa consulta con el resto de los Organismos de la Administración Central del Estado rectores de actividades relacionadas con el comercio electrónico.

DECIMOTERCERO: Los miembros designados de la Comisión Nacional para el Comercio Electrónico o de las Subcomisiones en la que se encuentra estructurada, participarán en la realización del proyecto, a partir de los intereses de sus respectivas especialidades, evaluando las experiencias que se obtengan las que serán sometidas a la consideración de la Comisión Nacional.

DECIMOCUARTO: Los Organismos de la Administración Central del Estado que se encuentran representados en la Comisión Nacional para el Comercio Electrónico en el término de treinta días siguientes a la terminación del proyecto, presentarán a la Comisión un informe que contenga la valoración de las actividades de las que son rectores con incidencia en la ejecución del citado proyecto, a los efectos de aprobar las recomendaciones que correspondan para la generalización en el país del comercio electrónico del tipo empresa-empresa.

COMUNIQUESE la presente Resolución a la Secretaría del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, a los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado que intervienen en la implementación del Comercio Electrónico, al Presidente del Banco Central y al Presidente de la Cámara de Comercio. Publíquese para general conocimiento en la Gaceta Oficial de la República de Cuba y archívese originales de la misma en las Direcciones Jurídicas de ambos Ministerios.

DADA en la ciudad de La Habana, a los cinco días del mes de enero del dos mil uno.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio
Exterior

Ignacio González Plaza
Ministro de la Informática
y las Comunicaciones

CONSTRUCCION

RESOLUCION MINISTERIAL No. 1295/2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar, en lo que le compete, la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las Investigaciones Ingeniero-Geológicas aplicadas a la Construcción, la elaboración de Diseños para las actividades de Construcción y Montaje; la Construcción Civil y el Montaje Industrial; el Mantenimiento y la Rehabilitación de la Vivienda y las Urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros Trabajos relacionados con la Construcción.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve, en virtud de la

solicitud presentada por el Complejo Agroindustrial Arrocerero "Ruta Invasora", del Ministerio de la Agricultura en la provincia de Camagüey.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 22 de agosto de 1995, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción del Complejo Agroindustrial Arrocerero "Ruta Invasora", del Ministerio de la Agricultura en la provincia de Camagüey en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se emita, al amparo de la presente Resolución Ministerial, el Complejo Agroindustrial Arrocerero "Ruta Invasora", quedará autorizado para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de diseño, proyección y topografía de:

- ◆ Servicios de diseño o proyección ingeniera de nuevas inversiones; de reconstrucción, reparación, mantenimiento y demolición de objetivos o instalaciones existentes.
- ◆ Servicios de dirección facultativa de obras.
- ◆ Servicios topográficos.

Tipos de objetivos:

- ◆ Obras de riego, drenaje y viales internas del Complejo Agroindustrial "Ruta Invasora".

Para ejercer como Proyectistas y Consultor.

TERCERO: La Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 18 meses, a partir de la fecha de su inscripción.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promotora para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo, al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 30 días del mes de diciembre del 2000.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 1296/2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar, en lo que le compete, la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las Investigaciones Ingeniero-Geológicas aplicadas a la Construcción, la elaboración de Diseños para las actividades de Construcción y Montaje; la Construcción Civil y el Montaje Industrial; el Mantenimiento y la Rehabilitación de la Vivienda y las Urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros Trabajos relacionados con la Construcción.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por el Complejo Agroindustrial Arrocerero "Ruta Invasora", del Ministerio de la Agricultura en la provincia de Camagüey.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 22 de agosto de 1995, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción del Complejo Agroindustrial Arrocerero "Ruta Invasora", del Ministerio de la Agricultura en la provincia de Camagüey en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se emita, al

amparo de la presente Resolución Ministerial, el Complejo Agroindustrial Arrocerero "Ruta Invasora", quedará autorizado para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios:

Servicios de Constructor:

- ◆ Construcción y Montaje de sistemas de riego y drenaje.
- ◆ Reconstrucción de viales.
- ◆ Construcción y Montaje de obras civiles y viviendas.

Tipos de objetivos:

- ◆ Obras Civiles y viviendas del CAI y del MINAGRI.

Para ejercer como Constructor.

TERCERO: La Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 18 meses, a partir de la fecha de su inscripción.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad, cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo, al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 30 días del mes de diciembre del 2000.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 1297/2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar, en lo que le compete, la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las Investigaciones Ingeniero-Geológicas aplicadas a la Construcción, la elaboración de Diseños para las actividades de Construcción y Montaje; la Construcción Civil y el Montaje Industrial; el Mantenimiento y la Rehabilitación de la Vi-

vienda y las Urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros Trabajos relacionados con la Construcción.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por el Programa del Arquitecto de la Comunidad del Instituto Nacional de la Vivienda en la provincia de Santiago de Cuba.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 22 de agosto de 1995, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción del Programa del Arquitecto de la Comunidad del Instituto Nacional de la Vivienda en la provincia de Santiago de Cuba en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se emita, al amparo de la presente Resolución Ministerial, el Programa del Arquitecto de la Comunidad del Instituto Nacional de la Vivienda en la provincia de Santiago de Cuba, quedará autorizado para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios:

Servicios de diseño, proyección y consultoría de:

- ◆ Servicios de diseño o proyección arquitectónica, ingeniería y tecnológica de nuevas inversiones; de remodelación, división, reparación, mantenimiento y conservación de objetivos existentes.
- ◆ Servicios de dirección facultativa de obras.
- ◆ Servicios de diseño de interiores y mobiliario.
- ◆ Servicios de consultoría en asistencia, asesoría, dictámenes, defectación, tasación y peritaje técnico-económico.
- ◆ Servicios de estimación económica y presupuestos de inversiones y de uso, reemplazo o reconstrucción de objetivos existentes.
- ◆ Servicios técnicos de supervisión e inspección técnica

y económica de la construcción, montaje y puesta en marcha de inversiones.

- ◆ Servicios de levantamientos técnicos.

Tipos de objetivos fundamentales:

- ◆ Viviendas aisladas y cuarterías.
- ◆ Edificios de vivienda no superiores a 2 plantas sólo en conservación, división, mantenimiento y reparación. Para ejercer como Proyectista y Consultor.

TERCERO: La Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 18 meses, a partir de la fecha de su inscripción.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad, cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo, al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 30 días del mes de diciembre del 2000.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 1298/2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar, en lo que le compete, la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las Investigaciones Ingeniero-Geológicas aplicadas a la Construcción, la elaboración de Diseños para las actividades de Construcción y Montaje; la Construcción Civil y el Montaje Industrial; el Mantenimiento y la Rehabilitación de la Vivienda y las Urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros Trabajos relacionados con la Construcción.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba estableció que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Construcción y Servicios de Ingeniería, del Ministerio de la Industria Ligera en Ciudad de La Habana.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 22 de agosto de 1995, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Empresa de Construcción y Servicios de Ingeniería, del Ministerio de la Industria Ligera en Ciudad de La Habana en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se emita, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Empresa de Construcción y Servicios de Ingeniería, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios:

Servicios de diseño, proyección, ingeniería, consultoría y topografía de:

- ◆ Servicios de diseño o proyección arquitectónica, ingeniería y tecnológica de nuevas inversiones; de reconstrucción, reparación, mantenimiento y demolición y/o desmontaje de objetivos o instalaciones existentes.
- ◆ Servicios de dirección facultativa de obras.
- ◆ Servicios de diseño de equipos, accesorios, dispositivos y demás artículos estándar o no y sus partes.
- ◆ Servicios de diseño de procesos tecnológicos y de productos.
- ◆ Servicios técnicos de las especialidades de arquitectura, ingenieras, económicas y otras previstas en esta licencia, a realizar de forma independiente para otros tipos de objetivos e instalaciones que no sean los autorizados de forma integral.
- ◆ Servicios de consultoría en asistencia, asesoría, dictámenes, defectación, peritaje, de análisis de condicio-

nes ambientales, estudios técnico-económicos y de localización.

- ◆ Servicios Integrados de Ingeniería en dirección de Proyectos de Inversión.
- ◆ Servicios de Ingeniería en procuración y evaluación de ofertas y gestión de suministros, en estimación económica y de organización de obras, de supervisión, control e inspección técnica y de calidad de construcción, montaje y puesta en marcha de inversiones, de fabricación y transportación de equipos y materiales.
- ◆ Servicios técnicos de investigación y desarrollo técnico (I + D) en: sistemas constructivos, tecnológicos, ingenieros e industriales; información científico-técnica; superación técnico-profesional; elaboración de documentos técnicos normalizativos.
- ◆ Servicios de levantamientos técnicos.
- ◆ Servicios topográficos de objetivos existentes e inversiones.

Tipos de objetivos fundamentales:

- ◆ Fábricas, edificaciones e instalaciones de la Industria Ligera en las ramas de confecciones textiles, jabón, detergente, perfumería, muebles, calzado, cuero, envases, poligráfica, producciones industriales del plástico y otras similares.
- ◆ Bases e instalaciones de almacenamiento de petróleo y sus derivados.
- ◆ Talleres de mantenimiento y reparaciones, bases de transporte, almacenes y laboratorios.

Para ejercer como Proyectistas y Consultor.

TERCERO: La Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 18 meses, a partir de la fecha de su inscripción.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad, cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promotora para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo, al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conoci-

miento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 30 días del mes de diciembre del 2000.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 1299/2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar, en lo que le compete, la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las Investigaciones Ingeniero-Geológicas aplicadas a la Construcción, la elaboración de Diseños para las actividades de Construcción y Montaje; la Construcción Civil y el Montaje Industrial; el Mantenimiento y la Rehabilitación de la Vivienda y las Urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros Trabajos relacionados con la Construcción.

FOR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Construcción y Servicios de Ingeniería, del Ministerio de la Industria Ligera en Ciudad de La Habana.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 22 de agosto de 1995, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Empresa de Construcción y Servicios de Ingeniería, del Ministerio de la Industria Ligera en Ciudad de La Habana en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se emita, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Em-

presa de Construcción y Servicios de Ingeniería, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios:

Servicios de Constructor

- ◆ Construcción Civil y montaje de instalaciones sociales.
- ◆ Desmonte y demoliciones de edificaciones.
- ◆ Reparación, remodelación y mantenimiento de edificaciones y viviendas.
- ◆ Montaje e instalaciones de redes tecnológicas, sistemas de climatización y eléctricos.
- ◆ Trabajos de movimientos de tierra y producciones industriales con fines constructivos.
- ◆ Construcción de estructuras metálicas.

Tipos de objetivos:

- ◆ Obras de Arquitectura, Industriales y Urbanización. Para ejercer como Constructor.

TERCERO: La Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 18 meses, a partir de la fecha de su inscripción.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad, cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Re-

gistro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promotora para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo, al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 30 días del mes de diciembre del 2000.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción